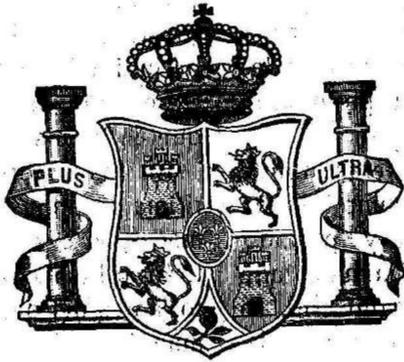


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Mayo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 (Gaceta del día 2).

(Continuación)

Art. 30. En el caso de que, por agotamiento de pastos o por otras causas debidamente justificadas, se viera obligado el dueño de los animales a trasladarlos a otra dehesa o terreno situado fuera de la zona infecta, pero dentro del término municipal, deberá solicitar la oportuna autorización de la Alcaldía. Esta resolución oyendo a la Junta local de Ganaderos o de mayores contribuyentes, si no existiese aquella, y con el informe del Inspector municipal, y en caso de otorgar la autorización, se marcarán las condiciones en que deba efectuarse el traslado, para evitar todo peligro de contacto. Contra la resolución denegatoria de la Alcaldía podrá el ganadero acudir en alzada al Gobernador civil, y contra la resolución de éste a la Dirección general de Agricultura.

Si el dueño del ganado enfermo pretendiera su traslado a término municipal distinto, pero dentro de la misma provincia, deberá solicitar la autorización del Gobernador civil, expresando el punto adonde se pretenda efectuar el traslado y los motivos debidamente justificados, que a ello le obliguen. El Gobernador resolverá, previo el oportuno informe del Inspector provincial, y señalará la forma y condiciones en que habrá de efectuarse el traslado. Contra la resolución del Gobernador podrá re-

currir el ganadero ante la Dirección general de Agricultura.

Cuando el referido traslado deba tener lugar a término situado en provincia distinta, la autorización deberá solicitarse, en la misma forma de la Dirección general de Agricultura, la que resolverá, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 31. No se permitirá la entrada de animales sanos en la dehesa o predio ocupado anteriormente por ganados enfermos hasta transcurrido un mes después del traslado de estos últimos, y, para advertirlo, se colocarán, durante dicho plazo, en sitio visible, uno a varios letreros que digan: «Terreno ocupado por animales enfermos».

Los contraventores a este artículo serán castigados con la multa de 50 a 100 pesetas, cuando no justifiquen su inculpabilidad, y los ganados que se encuentren dentro de dichos terrenos se considerarán, desde luego, como sospechosos, y quedarán sometidos a las consiguientes medidas sanitarias.

Art. 32. No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrán ingresar inmediatamente animales sanos en dehesas o terrenos ocupados anteriormente por enfermos, si aquéllos son de especie no receptible, o se acredita, por certificación del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, o del Veterinario que la practicare, que habían sido sometidos a las vacunaciones preventivas de la enfermedad de que se trate, con la anticipación precisa para haber adquirido la inmunidad necesaria.

Art. 33. Todo dueño de animales aislados que sin la oportuna autorización los condujese a otro lugar fuera de la zona infecta incurrirá en la multa de 100 a 500 pesetas, salvo los casos en que fueren aplicables las sanciones del Código penal.

En igual multa y responsabilidad incurrirá el que vendiese animales sometidos al aislamiento y vigilancia sanitaria, permitiendo su salida de la zona marcada sin la autorización correspondiente.

Art. 34. El inspector municipal que no proponga a la Autoridad municipal que aopte, en los plazos marcados, las medidas inherentes al aislamiento incurrirá en la multa de 100 a 500 pesetas.

CAPITULO VI

Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.

Art. 35. Una vez aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, se podrá decretar por la Dirección general de Agricultura, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, la inoculación o vacunación preventiva obligatoria de aquellos animales receptibles a la epizootia de que se trate comprendidos en las zonas declaradas infectas y sospechosas.

Art. 36. La inoculación o vacunación de que trata el artículo anterior deberá ser practicada por el Inspector provincial, auxiliado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, o por el designado especialmente por la Dirección general de Agricultura, en caso de que el Inspector provincial no pudiera acudir a practicarlas, siéndole facilitada por el Ministerio de Economía la vacuna necesaria.

Practicada la vacunación preventiva, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias propondrá a la Alcaldía, y ésta hará cumplir, las medidas sanitarias a que se deba someter el ganado inoculado, para evitar el contacto con los demás animales receptibles a la enfermedad que se quiere prevenir.

El citado Inspector dará cuenta al Gobernador civil y al Director general de Agricultura de haber practicado la operación, poniéndolo en conocimiento de estas Autoridades si surgieron dificultades para ejecutarla.

Art. 37. Los ganaderos que, cumpliendo los preceptos de este Reglamento, sometan sus animales a la vacunación preventiva ordenada por la Dirección general de Agricultura, tendrán derecho a percibir una in-

demnización si, a consecuencia de la operación, muriera algún animal de los operados. La cuantía de la indemnización será igual al 50 por 100 de la tasación, no pudiendo exceder ésta de 1.000 pesetas para bovinos y equinos, 150 para los porcinos y 50 para los ovinos y caprinos.

Art. 38. Si al practicar la visita o reconocimiento de que trata el artículo 10 el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias tuviera duda de la naturaleza de la enfermedad, solicitará de la Dirección general de Agricultura autorización para utilizar las inoculaciones reveladoras o cualquier otro medio de diagnóstico, dando inmediata cuenta de su empleo a dicho Centro directivo, como asimismo, en su día, del resultado que produjera, a los efectos reglamentarios. En caso de muerte por inoculación reveladora los dueños de los animales tendrán el mismo derecho a indemnización que si se tratara de inoculaciones preventivas.

Si el Inspector provincial estimase necesario, para confirmar un diagnóstico, el análisis de productos patológicos, y careciera de Laboratorio, recogerá dichos productos según las reglas que la ciencia determina para estos casos, y los remitirá al Laboratorio regional o la Inspección general, para que en estos Centros sean analizados.

Art. 39. Los ganaderos tienen derecho a inmunizar sus animales contra cualquiera de las enfermedades por medio de las vacunas puras o por la asociación de las vacunas y de los sueros.

El ganadero que desee variolizar las reses preventivamente o quiera vacunarlas contra la glosopeda, peste porcina o aborto epizootico, puede hacerlo siempre que se ajuste a las reglas siguientes:

1.ª Pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal, con la anticipación de tres días, su propósito de practicar la variolización o la aftización o vacunación de su ganado, expresando el número de reses que pretenda inocular y la dehesa y sitio

en donde las ha de tener acantonadas hasta que las dé de alta.

2.^a El Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias vigilará la práctica de la inoculación, y pondrá al Alcalde, quien acordará su ejecución, las medidas procedentes de aislamiento del ganado inoculado.

3.^a Practicada la vacunación, el Inspector municipal dará cuenta al Inspector provincial, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Agricultura, de haberse verificado la inoculación.

El Inspector provincial, previa la oportuna autorización comprobará si se cree necesario, si las medidas tomadas son suficientes para evitar todo peligro de contagio.

Art. 40. Las inyecciones e inoculaciones curativas sólo podrán efectuarse por voluntad del dueño del ganado y por su cuenta y riesgo.

Art. 41. Para ulteriores fines estadísticos, el Inspector provincial llevará nota de las vacunaciones que se practiquen, tanto por iniciativa de los ganaderos como por orden de la Dirección general de Agricultura, con expresión de los resultados obtenidos por unas y otras.

A los efectos del párrafo anterior, los veterinarios, ganaderos, etc., darán cuenta, en término de quinto día, al Inspector municipal pecuario respectivo de cuantas vacunaciones practiquen. El Inspector municipal remitirá, dentro de los diez primeros días de cada mes, al Inspector provincial, estado-resumen de las vacunaciones practicadas durante el mes anterior en el término o términos de su jurisdicción, con expresión del número y especies de cabezas tratadas, enfermedades contra las que se vacunó y producto empleado y el Inspector provincial, con los datos que reciba de los municipales, formulará un estado resumen de la provincia, que remitirá a la Inspección general.

CAPITULO VII

Importación.

Art. 42. La importación en España de ganado de cualquiera especie y procedencia estará supeditada al estado sanitario del país de origen.

Para la importación del ganado, así solípedo como de pezuña, será precisa la correspondiente autorización del Ministerio de Economía Nacional, que solicitarán los interesados, con expresión de la especie animal y número de cabezas que pretendan importar, destino de las mismas, país y región, comarca o departamento de procedencia, Aduana de entrada en territorio español y objeto o motivo de la importación.

Por el Ministerio de Economía Nacional se resolverán las peticiones de importación, previo informe de la Junta Central de Epizootias, en un plazo de quince días, fijando, en caso de concesión, el periodo de validez

del permiso, especie y número de animales que se autoricen, cuarentena que, en su caso, deberán sufrir a su llegada a la Aduana española y demás medidas sanitarias a que habrán de sujetarse.

En los puertos y fronteras donde haya Lazareto oficial, cumplirán en el mismo la cuarentena y periodo de observación de los animales que se importe. En caso contrario, lo cumplirán en local o sitio buscado de antemano por los importadores por su cuenta, y que, a juicio del Inspector pecuario de la Aduana, reúna condiciones adecuadas al efecto.

Para obtener permisos de importación de ganados, será requisito indispensable acompañar a la instancia un justificante de haber depositado previamente en la Aduana por donde haya de efectuarse la entrada la cantidad que resulte por el número de cabezas que se solicite importar, con arreglo a la siguiente escala:

Por cada caballo semental, 150 pesetas.

Por cada caballo o mulo de servicio, 50 pesetas.

Por cada asno garañón, 150 pesetas.

Por los demás asnos, 25 pesetas.

Por cada vaca de leche, 150 pesetas.

Por cada vaca no lechera, toro, novillo o buey, 75 pesetas.

Por cada ternero menor de un año y que no exceda de 300 kilos, 25 pesetas.

Por cada cabeza de ganado de cerda, 15 pesetas.

Por cada cabeza lanar o caprina 4 pesetas.

Dichas cantidades se considerarán como anticipo de los derechos de Arancel y sanitarios que el importador debe abonar completando la cantidad al importar hasta el abono de todos los derechos o devolviendo el sobrante si lo hubiere.

No se concederá ningún cambio en lo referente a la Aduana de entrada; el ganado deberá entrar necesariamente por aquella en que se verificó el depósito.

Cuando por causas justificadas no se verifique la importación, se devolverá el depósito, y será suficiente para ello la presentación en la Aduana en que se hizo, del correspondiente resguardo.

Se exceptúan de los requisitos de depósito de garantía las importaciones de ganado de lidia destinado directamente a los circos taurinos y las importaciones de carácter temporal.

La importación de animales de todas las especies, así como de las carnes frescas, lanas sin lavar, pieles sin curtir, pelos, plumas, huesos, pezuñas y demás materias contumaces, pajas, forrajes y piensos para el ganado, se efectuará necesariamente por las Aduanas habilitadas al efecto, previo reconocimiento sanitario y revisión de la documentación por el personal

del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, en los Lazaretos pecuarios donde existan, el cual permitirá la entrada o rechazará la expedición, según las circunstancias que en la misma concurran.

En las importaciones por vía marítima de animales y materias contumaces, las casas consignatarias remitirán al Inspector pecuario del puerto, antes del desembarque, copia del manifiesto del barco y del Diario de a bordo, en la parte concerniente a los animales y materias contumaces transportados.

Art. 43. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, todo importador de animales de cualquier especie deberá presentar al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de entrada certificado de origen y sanidad, expedido por Veterinario oficial y visado por el Consulado de España o Autoridad que haga sus veces, haciendo constar la especie animal y número de cabezas, y que en la región, comarca o departamento de procedencia no reina ni ha reinado desde dos meses antes, por lo menos, ninguna enfermedad contagiosa.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá como punto de procedencia de los animales el en que hayan permanecido los dos meses anteriores a la fecha de su importación.

Asimismo el importador de animales o materias contumaces, o en su caso el Comisionista de Aduanas encargado del despacho, presentará al Inspector pecuario de la Aduana una solicitud de reconocimiento sanitario, en que se haga constar la procedencia de los animales o productos, nombre del vapor o número y Compañía del vagón que los haya conducido hasta la frontera y número del solicitud o declaración de la Aduana.

La importación de carnes frescas para el abasto público se ajustará a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901, 25 de Julio de 1904, Real decreto de 12 de Abril de 1905 y Real orden de Gobernación de 15 de Abril de 1925, que prohíben la importación de pequeños trozos de carnes frescas para la venta, admitiendo sólo las reses enteras o en cuartos, sellados con el del Matadero de origen y acompañados del certificado de Sanidad, previo reconocimiento antes y después de la occisión, debiendo igualmente los interesados solicitar y obtener previamente el oportuno permiso de la Dirección general de Agricultura.

A la llegada a la Aduana, el Inspector pecuario de la misma examinará la documentación, comprobará si las carnes son transportadas en vehículos adecuados y con las debidas condiciones higiénicas y practicará los reconocimientos que estime pertinentes para la identificación de las carnes y garantía de su salubridad, y, en caso de admisión, serán conduci-

das directamente al Matadero de la población de destino, a los efectos del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Como medio de defensa de la riqueza avícola, las importaciones de huevos deberán venir acompañadas de certificado de origen y sanidad y marcados con rotulación que acredite la procedencia.

En los Laboratorios pecuarios de las Aduanas se realizarán análisis bacteriológicos, y los Inspectores pecuarios percibirán 15 céntimos de peseta por caja de huevos.

Igualmente serán reconocidas las aves muertas que se importen.

Las anomalías sanitarias que se observen en estos productos serán comunicadas inmediatamente a la Superioridad para las resoluciones que precedan.

Los importadores de pajas, pienso y materias contumaces presentarán igualmente en la Inspección pecuaria de la Aduana de entrada certificado de sanidad y origen de los productos, siendo estos sometidos a desinfección por cuenta de los importadores, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1920 y 27 de Abril de 1927, cuando no acompañen documento acreditativo de haber sido desinfectados en el país de origen. Todo ello sin perjuicio de lo legislado en cuanto a enfermedades fitoparasitarias de las plantas.

Las importaciones de animales y materias contumaces de las islas Baleares y Canarias se considerarán, a los efectos de este Reglamento, como de procedencia extranjera y estarán sujetas a las mismas medidas, excepción hecha del pago de derechos de reconocimiento sanitario.

El transporte por barco en régimen de cabotaje entre puertos de la Península se someterá a las mismas medidas que previene el artículo 109 para el transporte por ferrocarril.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1608

CIRCULAR NÚM. 115

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando por consiguiente en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno D. Jesús Luis Ablanado Fandiño, que lo desempeñó interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento. Palencia 15 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
Luís Felipe Manzano

CIRCULAR NÚM. 116

El próximo viernes, día 17, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.) y cumpliendo lo que sobre el particular está prevenido, recibiré en Corte a las Autoridades

de todos los órdenes, Corporaciones, Entidades oficiales y particulares y a cuantas personas quieran rendir homenaje de adhesión y cariño al Trono.

Dicha recepción tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio provincial, a las doce horas, ajustada para cuanto se refiere a preferencias a lo dispuesto en la Real orden circular de 19 de Enero de 1926, que fué inserta en los BOLETINES OFICIALES extraordinarios de esta provincia de los días 21 de Enero de 1926 y 16 de Mayo de 1928.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que sirva de atenta invitación para las dignas Autoridades y para aquellas Corporaciones y Entidades no dependientes de la mía.

En cuanto a aquellos Organismos y personas sobre quienes ejerzo mando directo, espero que se darán por avisados y que no dejarán de asistir a dicho acto.

Palencia 15 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1592

Junta provincial de Abastos

CIRCULARES

Esta Junta en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó señalar para el pan y las harinas los mismos precios que regían para el presente mes, pues aunque la fórmula ordenada para la fijación de estos artículos arrojaba una subida en ellos, toda vez que resultaba un coeficiente de 68, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Capital, el Vocal harinero Sr. Hoyos, en representación de todos los fabricantes de harinas, expuso ante la Junta, que no tenía inconveniente en acceder a la súplica del Sr. Alcalde, evitándose con ello la subida del pan en tres céntimos el kilo, que es lo que correspondía.

Para el pan elaborado con harinas de mezcla, y para este artículo, se señaló el mismo precio que el que rige en la actualidad, o sea el de 62 pesetas, quedando el pan de esta clase por lo tanto, a 62 céntimos el kilo.

Después se dió cuenta a la Junta de una instancia presentada por el gremio de carniceros de esta Capital, en la que solicitaban la subida en los precios que hoy rigen de las carnes de vaca, ternera y cordero, acordándose después de un detenido estudio del asunto, desestimar la instancia, continuando los mismos precios que hoy tienen tasados estos artículos, pero la Junta estudiará con detenimiento las oscilaciones del mercado, para ver si cuando llegue el momento oportuno conviene muy

justificadamente elevar estos artículos.

Palencia 13 de Mayo de 1929.— El Gobernador Presidente interino, *Jesús Luis Ablanado.*

Núm. 1593

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Dirección general de Sanidad, con fecha 2 de Abril último, dice a este Centro lo siguiente: Ilmo. Sr.: En contestación a la comunicación de V. I. fecha 4 de Marzo último, referente a la fabricación de chorizos llamados «Sabadeños», en consulta que formula la Junta provincial de Abastos de Palencia, cúmpleme manifestarle que por la naturaleza de los productos que entran en la elaboración de dicho embutido, éste debe ir acompañado del marchamo blanco que indica la calidad de mezcla, conforme al espíritu y letra de la Real orden de la Presidencia, inserta en la *Gaceta* de 16 de Febrero de 1928.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que traslado a V. E. como contestación a su oficio de 14 de Febrero próximo pasado.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales dedicados a la elaboración de este artículo para su más exacto conocimiento y cumplimiento, debiendo en el plazo de quince días proveerse todos ellos de los correspondientes marchamos.

Palencia 13 de Mayo de 1929.— El Gobernador Presidente interino, *Jesús Luis Ablanado.*

Núm. 1600

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Notificación

No habiendo contestado el señor Alcalde de Hornillos de Cerrato a las comunicaciones de esta Administración fechas 9 de Abril y 1 del actual, en que se le interesaba la remisión urgente de la certificación de pagos realizados en el 4.º trimestre de 1928, que señala el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se le notifica que incurrirá en la multa máxima que autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, si no cumplimenta el servicio en el plazo de cinco días a contar de la fecha de esta notificación.

Palencia 13 de Mayo de 1929.— El Administrador de Rentas, Juan J. Condés.

Núm. 1607

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

En uso de las atribuciones que la confiere el pliego de condiciones de

Arrendamiento de la recaudación, la Excelentísima Diputación de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Auxiliar-Recaudador de la Zona de Saldaña a don Dionisio Ortega Arrela.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresada Zona.

Palencia 14 de Mayo de 1929.— El Tesorero-Contador, P. I., Gerardo López.

Comisión Provincial Permanente

DE PALENCIA

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 18 de Marzo de 1929.

Cuentas de suministros

Se acordó aprobar las siguientes: de 115 pesetas por pasta para sopa; de 600, por alubias; de 560, por alubias pintas; de 898'90, por tipos de letra para la Imprenta; de 1.000, por chocolate; de 151'20, por tubos para canalones; 165'50, de piñas para la calefacción; de 24, por agua para los retretes.

Otras cuentas

También se aprobaron la de 795'75 pesetas por la construcción de una escalera que dá acceso al patio, arreglo de oficina del Somatén y retretes; la de 2.593'71 pesetas por obras en el Dispensario; de 4'85, de portes; y la de 4'76, por fluido eléctrico.

Beneficencia

Se acuerda inscribir en escalafón para ingreso por turno de antigüedad, a Mauro Moratinos, de Autilla y a Quintina Alonso Ruiz, de esta Capital, en el Hospicio.

La Comisión acuerda quedar enterada de haber fallecido el anciano Tomás Serna Castrillejo, de Valbuena de Pisuerga, de haber ingresado Isabel Quijada, de Fuentes de Nava y José Mariano Calleja Castro, de Astudillo; haber reingresado el asilado Félix Isla Rilova; haberse expedido cinco bajas para la Sala de Medicina y siete para la de Cirugía del Hospital.

Vías y Obras

Se aprueban las actas de replanteo del puente sobre el río Valdavia en Villanuño y del camino vecinal de Cozuelos y las de pruebas de resistencia de los puentes de Becerril del Carpio y Villodrigo.

Se concede al Excmo. Sr. Alcalde de la Capital, la apisonadora por dos días, en las condiciones fijadas en otros casos.

Cédulas personales

Se prueban padrones de varios pueblos, remitiendo un ejemplar a cada uno de los Ayuntamientos a que se refieren.

Personal

Se concede licencia al Mecanógrafo D. Jesús Martínez González, para actuar en oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos.

Encargado del Archivo

Se acuerda librar al oficial D. Cipriano Calvo, la cantidad de 125 pesetas, mitad que le corresponde por el primer semestre y por el servicio del Archivo.

Cartillas

Se acuerda liquidar dos cartillas de las cinco establecidas por la Diputación en el Instituto de Previsión a favor de huérfanos de la provincia, por haber cumplido la edad los titulares y que la consignación de 60 pesetas que para imposiciones en las mismas existe este año, se distribuyan entre las tres restantes.

Homenaje

Se acuerda adherirse esta Corporación al que se proyecta en honor de D. Alejandro Nájera de la Guerra, facultando al Sr. Presidente para que suscriba la petición en unión de las representaciones de fuerzas de la provincia.

Telegramas

Se acuerda aprobar la conducta de la Presidencia adhiriéndose a la actuación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de las algaradas estudiantiles.

Oftalmólogo

Se acuerda la celebración de la oposición para proveer la plaza vacante en esta Capital, facultando al Diputado Ponente para que gestione el que dos Oftalmólogos se encarguen de formar Tribunal, bajo la presidencia de dicho Ponente, procediendo seguidamente a la redacción del oportuno cuestionario que se publicará con la convocatoria.

Becario

Se acuerda pase al Capellán de los Establecimientos la instancia del becario en el Seminario, Crescencio Villalvilla, sobre adquisición de una sotana y pago de Médico y medicinas habidos en su enfermedad.

Bandera

Se dispone fijar el presupuesto de coste de una bandera para la Colonia palentina de Reinosa, que recuerda su envío.

Ponencias de instrucción

Que pasen al respectivo Diputado Ponente la pretensión de la Empresa del «Album de Selección Hispana» y el tomo 1.º de las obras completas de Fr. Marcelino Gutiérrez, palentino, que ha editado Fr. Raimundo González, también Agustino.

Cursos apícola y avícola

Se acuerda demorar el primero para mejor ocasión, o sea el de don Pablo Lastara y Eterna, de Guarnizo, y se acepta el ofrecido por el profesor D. Salvador Castelló, de la Real Escuela de avicultura de Arenys de Mar, disponiendo su celebración en forma de «Semana Avícola».

Plantaciones forestales

Se acuerda solicitar del Sr. Inge-

niéro Jefe de Vías y Obras provinciales, formule presupuesto para protección del arbolado de las carreteras y caminos provinciales.

Dispensario

Se acuerda solicitar la oportuna autorización para acometer a una sección del colector Municipal, propiedad de la Compañía del Norte.

Monumento

Se acuerda lo conducente a que los funcionarios dejen el 1 por 100 de su haber mensual para contribuir al proyecto de monumento a S. M. la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.)

«Boletín Oficial»

Se informa sobre reglamentación de publicación de BOLETINES OFICIALES al Ilmo. Sr. Director General de Administración.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1594

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador don Enrique González Lázaro, en nombre y representación de don Florentino Santos y Fresno, contra don Juan Rujas y Rujas, sobre recepción de cantidad y otorgamiento de una escritura de venta se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la villa de Cervera de Pisuerga a veintiseis de Abril de mil novecientos veintinueve. Vistos por el señor don José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre recepción de cantidad y otorgamiento de una escritura de venta, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Florentino Santos y Fresno, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Santibáñez de Ecla, representado por el Procurador don Enrique González Lázaro, bajo la dirección del Abogado D. José Nestar Barrio, y de la otra como demandado D. Juan Rujas y Rujas, casado, empleado, mayor de edad, vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia en los mismos.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a D. Juan Rujas y Rujas, a que otorgue a D. Florentino Santos Fresno, la correspondiente escritura pública de venta de las veintiocho fincas, que le vendió en el documento privado de fecha veintiuno de Junio último y que se relacionan y descri-

ben en el hecho primero de la demanda, y a que se haga cargo del importe del precio aplazado, en cuanto exceda de lo necesario para cubrir las responsabilidades a que se halle afecto, verificándose, tanto el otorgamiento como la recepción del precio, bien por él personalmente, bien por quien en tal momento deba representarle, con arreglo a la Ley, condenándole además al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Parra Illades.

Publicación.—Leída y publicada fué por el Sr. D. José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido la anterior sentencia en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Casimiro Pérez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan Rujas y Rujas, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—José Parra.—Ante mí, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1575

Cervatos de la Cueva

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la venta en subasta pública de un portal o cobertizo, y de una cuadra vieja con un trozo de corral, unidos a dicho portal y formando con el mismo un solo predio, de la pertenencia de este Municipio.

El acto tendrá lugar el día treinta del mes actual, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de un concejal de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

La subasta se verificará por medio de pujas a la llana durante un plazo de media hora, adjudicándose al mejor postor.

El tipo o precio que ha de servir de base en esta subasta es el de 2.500 pesetas y para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente por los licitadores que concurren el 5 por 100 del tipo de licitación.

Las demás condiciones relativas a la venta o enajenación de que se trata constan en el pliego de las acordadas por la Corporación, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Cervatos de la Cueva 7 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Felipe Tejero.

Núm. 1576

Fresno del Río

Con esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta localidad Primo Martín manifestando, que al regreso de las faenas del campo el día 1 del actual se encontró con que no se hallaba en casa su esposa María Martín del Blanco, suponiendo que la vieron ir al pueblo de Pino del Río donde tiene una hermana y que iría a visitarla y como no haya regresado ni sepa donde se halla, me dá cuenta para que se lo participe a su digna Autoridad, rogándole se digne ordenar la busca de la misma y sea conducida ante este hogar de donde se marchó sin su permiso. La referida María es de edad de treinta y cuatro años, sin dentadura, viste de negro y se ha llevado toda la mejor ropa, estatura regular y zacea algo al hablar, lleva zapatos bajo y alpargatas de goma negra.

Fresno del Río 9 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Eloy Rodríguez.

Núm. 1573

Mazuecos de Valdeginete

Don Angel Frechoso Barbán, Alcalde constitucional de Mazuecos de Valdeginete.

Hago saber: Que para atender al pago de las atenciones de la Brigada Sanitaria del corriente año, correspondiente a este Municipio la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente: del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º, 37 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 4.º, 37 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mazuecos de Valdeginete 10 de Mayo de 1929.—Angel Frechoso.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1929, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazopodrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato. 1578

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Ventosa de Pisuerga.	1510
Mantinos.	1509
Cervatos de la Cueva.	1508
Valdegama.	1568
Palenzuela.	1567
Villaumbrales.	1578
Villelga.	1601

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Lavid de Ojeda (pecuaria).	1596
Dehesa de Montejo (rústica).	1595
Vega de Bur (rústica).	1572
Brañosera (rústica y urbana)	1571
Olmos de Pisuerga.	1606
Valle de Santullán (rústica).	1604
Espinosa de Villagonzalo	1603
Pino del Río (rústica y pecuaria).	1602

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Perales. — Primer trimestre, los días 18 y 19 del actual. 1574

Pino del Río.—Primero y segundo trimestres, los días 18, 19 y 20 del actual, de las trece a las dieciseis. 1602

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Núm. 1528

Jefatura de Obras Públicas

Hasta las trece horas del día 20 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 30 al 35 carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33.706'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.011'20 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 25 del mes actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas laborables, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril último.

Palencia 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 1529

Hasta las trece horas del día 20 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 24⁵⁷⁶ al 29 de la carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.401'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.105'25 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

La fianza provisional será de 792'03 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 25 del mes actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas, laborables, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril último.

Palencia 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 1530

Hasta las trece horas del día 20 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 42 al 48 y 53 al 54 de la carretera de Villoldo a Baltanás, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 36.841 pesetas y 75 céntimos siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.105'25 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se

hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 25 del mes actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas laborables, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril último.

Palencia 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 1451

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

AÑO DE 1928

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1928 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Diciembre de 1928, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
INGRESOS.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior	1 342.373	14
Por los ingresos realizados en el año	1.733.643	85
<i>Suman</i>	3.076.016	99
PAGOS.—Pagos verificados en igual período.....	2 042.794	27
<i>Existencia para el siguiente año de 1929</i>	1.033.222	72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL	
		Pesetas	Cts.
1.º Rentas	Relación general núm. 1	19.415	36
3.º Subvenciones y donativos.	Id. núm. 2	344.643	60
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..	Id. núm. 3	1.885	56
7.º Derechos y tasas	Id. núm. 4	12.027	>
9.º Impuestos y recursos cedidos por el estado	Id. núm. 5	489.146	28
10 Cesiones de recursos municipales	Id. núm. 6	602.424	>
11 Recargos provinciales.....	Id. núm. 7	150.000	>
17 Reintegros.....	Id. núm. 8	4.468	19
19 Resultas.....	Id. núm. 9	1.452.007	>
INGRESOS.—PESETAS		3.076.016	99
PAGOS			
1.º Obligaciones generales ...	Relación general núm. 10	129.137	17
2.º Representación provincial	Id. núm. 11	5.698	52
4.º Bienes provinciales.	Id. núm. 12	552.887	50
5.º Gastos de recaudación....	Id. núm. 13	91.409	51
6.º Personal y material.....	Id. núm. 14	145.111	16
7.º Salubridad e higiene	Id. núm. 15	10.499	70
8.º Beneficencia	Id. núm. 16	560.993	24
9.º Asistencia social	Id. núm. 17	1.184	20
10 Instrucción pública	Id. núm. 18	31.383	40
11 Obras públicas y edificios provinciales	Id. núm. 19	428.130	53
13 Montes y pesca	Id. núm. 20	5.267	57
14 Agricultura y ganadería ..	Id. núm. 21	8.480	>
17 Devoluciones	Id. núm. 22	235	67
18 Imprevistos.....	Id. núm. 23	20.000	>
19 Resultas.....	Id. núm. 24	52.376	10
PAGOS.—PESETAS		2 042.794	27

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos	INGRESOS	TOTAL	
		Pesetas	Cts.
	I.—Rentas		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	3.686	59
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial	15.728	77
	III.—Subvenciones y donativos	19.415	36
1.º	Del Estado	341.984	22
2.º	De Corporaciones locales	2.659	38
	V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	344.643	60
1.º	Eventuales	540	>
2.º	Extraordinarios	1.345	56
	VII.—Derechos y tasas	1.885	56
1.º	Por prestación de servicios	12.027	>
	IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	12.027	>
1.º	Contribución territorial	67.404	08
2.º	Cédulas personales	421.742	20
	X.—Cesiones de recursos municipales	489.146	28
1.º	Aportación municipal	602.424	>
	XI.—Recargos provinciales	602.424	>
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	150.000	>
	XVII.—Reintegros	150.000	>
1.º	Por pagos indebidos	4.468	19
	XIX.—Resultas	4.468	19
1.º	Existencia en Caja	1.342.373	14
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	109.633	86
		1.452.007	>
	PAGOS		
	I.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	28.776	21
3.º	Deudas	39.839	78
5.º	Pensiones	22.711	81
8.º	Otros conceptos análogos	8.092	33
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	28.081	26
11	Gastos indeterminados	1.635	78
	II.—Representación provincial	129.137	17
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	3.338	60
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	1.999	92
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	360	>
	IV.—Bienes provinciales	5.698	52
1.º	Adquisición	552.887	50
	V.—Gastos de recaudación	552.887	50
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	91.409	51
	VI.—Personal y material	91.409	51
1.º	De las Oficinas	112.272	80
2.º	De los Establecimientos provinciales	16.399	68
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	8.000	>
4.º	Gastos generales de la Corporación	8.438	>
	VII.—Salubridad e higiene	145.111	16
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	10.499	70
		10.499	70

Artículos	TOTAL	TOTAL	
		Pesetas	Cts.
	VIII.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	1.835	>
2.º	Maternidad y Expósitos	289.439	66
3.º	Hospitalización de enfermos	131.497	95
4.º	Huérfanos y Desamparados	500	>
5.º	Dementes	136.870	63
9.º	Calamidades públicas	850	>
	IX.—Asistencia social	560.993	24
2.º	Otras instituciones de carácter social	434	20
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	750	>
	X.—Instrucción pública	1.184	20
3.º	Escuelas de Artes y Oficios	1.500	>
5.º	Escuelas de Sordomudos	4.869	90
9.º	Bibliotecas	1.000	>
11	Monumentos artísticos e históricos	12.000	>
12	Subvenciones o becas	12.013	50
	XI.—Obras públicas y edificios provinciales	31.383	40
1.º	Atenciones generales	11.037	68
2.º	Construcción de caminos vecinales	181.298	34
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	106.520	03
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	111.248	55
9.º	Construcción de edificios provinciales	3.104	70
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	14.921	23
	XIII.—Montes y pesca	428.130	53
2.º	Fomento de la riqueza forestal	5.267	57
	XIV.—Agricultura y ganadería	5.267	57
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	3.000	>
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	1.200	75
9.º	Concursos y Exposiciones	4.279	25
	XVII.—Devoluciones	8.480	>
1.º	Por ingresos indebidos	235	67
	XVIII.—Imprevistos	235	67
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	20.000	>
	XIX.—Resultas	20.000	>
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	52.376	10
		52.376	10

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1928, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

Palencia 31 de Diciembre de 1928.—El Depositario, Maximiliano Tapia.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1928 a que la misma se refiere.

Palencia 31 de Diciembre de 1928.—V.º B.º El Presidente, José Ordóñez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 22 de Abril de 1929

El Pleno de esta Diputación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto provincial vigente, acordó aprobar provisionalmente esta cuenta y se publique en el BOLETIN OFICIAL, quedando los originales expuestos al público en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales que son de diez a catorce, hasta que la Diputación provincial en Pleno celebre su primera reunión ordinaria, según preceptúa el artículo 297 del citado Cuerpo legal, al objeto de oír reclamaciones.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la D. P. El Secretario, Mariano del Mazo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1928

CUENTA que como Presidente Ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a la que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

	Valor nominal en venta — Pesetas	Producto líquido — Pesetas
Un edificio destinado a Establecimientos provinciales de Beneficencia	339.859 00	
Idem ídem ídem a Manicomio, que no produce renta.....	113.423 00	
Idem ídem ídem a Carcel de Audiencia o prisión correccional, que nada produce . .	310.057 65	
Idem ídem ídem a Estación Enológica, que nada produce.....	42.000 00	
Idem trozo de tierra destinado a campo de experimentación agrícola, que nada produce	4.700 00	
Idem Palacio provincial.....	900.000 00	
TOTAL	1.710.039 65	
Una inscripción nominativa de la Deuda perpétua interior al 4 % anual a favor de la Beneficencia provincial, señalada con el número 218....	11.639 51	465 58
Idem ídem ídem ídem 1.197.....	26.872 30	1.074 89
Idem ídem ídem ídem 1.198	3.108 14	124 32
Idem ídem ídem ídem 1.199.....	445 09	17 80
Idem ídem ídem ídem 1.200	24.239 66	961 58
Idem ídem ídem ídem 1.201.....	20.088 72	803 54
Siete acciones del Banco de España de 500 pesetas cada una núms. 58.083 al 58.087, 248.553 y 291.924.....	3.500 00	770 00
TOTALES	89.893 42	4.217 71

Palencia 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente Ordenador, José Ordóñez.—1451

CAJA DE PREVISION SOCIAL "VALLADOLID-PALENCIA"

BALANCE que en relación con el técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», en fin del quinquenio 1924-28. Núm. 1475

ACTIVO

Tesorería:		
Caja (existencia)	308 09	
Bancos (saldos de cuentas)	14.138 83	14.446 92
Inversiones financieras:		
Cartera de valores		2.007.080 25
Inversiones sociales:		
Préstamos hipotecarios y pignoratícios con garantías especiales ..	304.957 49	
Bienes inmuebles.....	107.148 62	
	326.563 00	738.669 11
Instituto Nacional de Previsión S/C 30 % de recaudación S. O.:		
Saldo		215.383 92
Mobiliario e instalación:		
Saldo pendiente de amortización		42.998 57
Cuentas transitorias:		
Liquidación provisional del recargo ordinario S. O.....	11.685 13	
Bonificaciones del Estado por anticipo:		
Pendiente de formalización		805 66
Intereses a formalizar:		
Cupones vencidos y no cobrados.....	26.559 39	
Operaciones en tramitación:		
Saldo	58.858 30	
Cuentas corrientes:		
Saldo a n/f.	233.238 98	
Fianzas:		
Recibidas en garantía de gestión.....	14.300 00	
TOTAL ACTIVO.....		3.364.026 23

VALORES NOMINALES

Garantías de préstamos: Los recibidos.....	789.718 63
Valores depositados: Los entregados	2.066.400 00
	2.856.118 63

PASIVO

Capital de fundación.....	51.000 00
Reservas técnicas S. O.:	
Régimen obligatorio.—Pensiones vitalicias diferidas... ..	844.017 30
» subsidiado de mejoras.—Pensiones vitalicias diferidas	113.792 39
» » » Pensiones vitalicias temporales diferidas ..	4.603 38
» » » Capital-herencia	4.370 31
	966.783 38
Reservas técnicas R. L.:	
Pensiones vitalicias diferidas.—Gestión conjunta... ..	108.442 42
Afiliados de edad indeterminada (Fondo Z.):	
Saldo	2.481 97
Fondo de capitalización (Segundo grupo):	
Saldo	633.092 30
Cuotas medias patronales S. O.:	
Saldo pendiente de aplicación.....	676.289 02
Imposiciones en tramitación R. L.:	
Pensiones de retiro	5.182 50
Reserva para fluctuación de valores:	
Saldo disponible	28.608 58
Reservas contingentes:	
Saldo disponible	17.251 73
Cuotas patronales en depósito:	
Saldo pendiente de aplicación por carencia de padrones de afiliación.	19.386 93
Fondo especial de bonificaciones S. O. (Art. 47, ap. 5.º)	
Saldo pendiente de aplicación.....	301.858 40
Fondo para gastos y atenciones sociales:	
Saldo disponible.....	30.932 73
Instituto Nacional de Previsión (Su cuenta corriente):	
Saldo.....	54.917 08
Cuentas corrientes:	
Saldo a n/c.	421.851 37
Imposiciones para mejoras:	
Saldo pendiente de aplicación.....	15.300 61
Reserva de previsión:	
Saldo disponible.....	6.959 73
Fondo de homenajes para la vejez:	
Saldo	928 46
Aportaciones para la mutualidad de la Previsión:	
Saldo.....	7.244 08
Liquidación provisional del recargo transitorio:	
Saldo disponible	1.214 94
Fianzas:	
Acreeedores por fianzas.....	14.300 00
TOTAL PASIVO.....	3.364.026 23

VALORES NOMINALES

Valores en garantía de préstamos: Los recibidos.....	789.718 63
Fondos en depósito: Los entregados	2.066.400 00
	2.856.118 63

Valladolid 31 de Diciembre de 1928.—El Jefe de Contabilidad, Severino Melero Revilla (rubricado).—V.º B.º, El Consejero-Delegado, Rafael Alonso Lasheras (rubricado).

Reunida la Comisión Revisora del Balance técnico de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, ha examinado las operaciones efectuadas por la citada Caja durante el período quinquenal 1924-1928, referentes a previsión, y como resultado del estudio minucioso llevado a cabo, por unanimidad, certifican:

Que el balance presentado a la Comisión refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad general de la Caja.

Que elegidas al azar diversas operaciones, se ha observado una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las cifras anotadas en los registros y cuentas individuales.

Que la declaración de pensiones se ha hecho según tarifas, y en la aplicación de bonificaciones del Estado la Caja ha tenido presentes las disposiciones oficiales que la regulan.

Que cotejadas varias partidas de las que figuran en los estados de reaseguro con las correspondientes cuentas individuales no se ha hallado discrepancia alguna, y por último,

Que son perfectamente efectivas las partidas que constituyen el activo disponible así como el realizable, habiéndose ajustado, en cuanto a la clase y proporcionalidad de las inversiones, a lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes del Reglamento de 21 de Enero de 1921, estando éstas debidamente valoradas.

Por todo ello la Comisión Revisora se complace en consignar:

Primero. Que las reservas matemáticas para las pensiones y capitales de los regimenes obligatorio, mejoras y libertad subsidiada, han sido calculadas con sujeción a las normas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las demás cuentas que integran el pasivo responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia».

Segundo. Que el activo del balance examinado es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interes y proporcionalidad de las inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor; y

Tercero. Que es de justicia hacer constar la impresión favorable que la perfecta organización de la Caja les ha producido, que patentiza la competencia y celo de la Dirección, felizmente secundada por el personal a ella afecto, inspirado por el Consejo Directivo.

Valladolid 29 de Abril de 1929.—El Vice-Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, en funciones de Presidente, José García Lomas (rubricado).—El Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, Luis Martínez Aguirre (rubricado).—El Administrador de la Caja General de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, Juan Pagés y Pagés. (rubricado)

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1929

Núm. 1306

Mes de Marzo

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	666	60
	Defunciones	421	90
	Matrimonios	30	9
	Abortos	16	5
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad	3'42	2'78
	Mortalidad	2'16	4'17
	Nupcialidad	0'15	0'42
	Mortinatalidad	0'08	0'23
Población de la	provincia.....	194.530	
	capital.....	21.591	
Nacidos.	Varones.....	336	28
	Hembras.....	330	23
Total.		666	60
Nacidos.	Legítimos.....	644	52
	Illegítimos.....	14	1
	Expósitos.....	8	7
Total.....		666	60
Abortos.	Nacidos muertos.. . . .	8	3
	Muertos al nacer.. . . .	3	2
	Muertos { antes de las 24 horas.....	5	»
	Total.	16	5
Fallecidos	Varones.....	211	49
	Hembras.....	210	41
Total.....		421	90
Fallecidos	Menores de un año.....	106	15
	Menores de 5 años.....	155	20
De 5 y más años.....		266	70
Total.....		421	90
Fallecidos	En establecimientos benéficos { Menores de 5 años... ..	3	3
	{ De 5 y más años.. . . .	39	37
Total.		42	40
En establecimientos penitenciarios.		»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4	»	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	»	»
2 Tifus exantemático.	»	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	31	2
3 Fiebre intermitente y caquesia palúdica.	»	»	26 Apendicitis y tiftitis.	1	»
4 Viruela.	»	»	27 Hernias, obstrucciones intestinales.	3	1
5 Sarampión.....	»	»	28 Cirrosis del hígado.....	3	1
6 Escarlatina.....	2	1	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	15	4
7 Coqueluche.	3	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	»
8 Difteria y Crup.....	1	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	»	»
9 Gripe.....	5	»	32 Otros accidentes puerperales.....	1	»
10 Cólera asiático.	»	»	33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	13	»
11 Cólera nostras.	»	»	34 Senilidad.	19	2
12 Otras enfermedades epidémicas.	»	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	3	»
13 Tuberculosis de los pulmones.....	24	9	36 Suicidios.....	»	»
14 Tuberculosis de las meninges.	3	1	37 Otras enfermedades.....	66	14
15 Otras tuberculosis.	5	2	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	12	3
16 Cáncer y otros tumores malignos.	11	4	Total.	421	90
17 Meningitis simple.	16	5			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	23	5			
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	48	13			
20 Bronquitis aguda.....	47	10			
21 Bronquitis crónica.	15	4			
22 Neumonía.	7	»			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	38	9			

Palencia 24 de Abril de 1929.—El Jefe de Estadística, P. S., Esteban D. Cidón. Imprenta provincial.

Juntas municipales del Censo Electoral DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia para la instalación de las Mesas de las Secciones de cada término municipal, en las elecciones que se verificarán en el mismo y que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo segundo, artículo 22 de la ley Electoral de 9 de Agosto de 1907.

- Barrio de San Pedro.** 1096
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.
- Villanueva de Abajo.** 1084
Distrito único.—Sección única.—Escuela.
- Boada de Campos.** 1085
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.
- Abarca de Campos.** 1073
Distrito único.—Sección única.—Escuela.
- Villanueva de Henares.** 1072
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Cardenosa de Volpejera.** 1071
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.
- Perazancas.** 1043
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Villaumbrales.** 1026
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Valdegama.** 953
Distrito único.—Sección única.—Escuela.
- Becerril del Carpio.** 929
Distrito único.—Sección única.—Escuela.

- Mazariegos.** 930
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Riveros de la Cueva.** 931
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.
- Nestar.** 889
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.
- Villalcón.** 857
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Nogal de las Huertas.** 855
Distrito único.—Sección única.—Escuela
- Hontoria de Cerrato.** 856
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Villamueva de la Cueva.** 836
Distrito único.—Sección única.—Escuela.
- Baños de Cerrato.** 815
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Villota del Páramo.** 781
Distrito único.—Sección única.—Escuela.
- Bárcena de Campos.** 767
Distrito único.—Sección única.—Escuela mixta.
- Herrera de Pisuerga.** 764
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Antigüedad.** 737
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas, calle de la Escuela, número 9.
- Castrillo de Villavega.** 738
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Fuente-andrino.** 739
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.
- Bahillo.** 1097
Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.